

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 1533

CELEBRADA EL 07 NOVIEMBRE DE 1966



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 1533
7 de noviembre de 1966

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
15942

ACTA DE LA SESIÓN N° 1533¹

7 de noviembre, 1966

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>JURAMENTACIÓN DE GRADUADOS.</u>	3
2.- <u>COMISIÓN DE CARRERA DOCENTE, solicitud para que se les fije verdadero sentido a los artículos 6 “in fine” y 10 del Reglamento de Carrera Docente.</u>	3
3.- <u>Celebrar sesión extraordinaria el 9 de noviembre a las 8 de la mañana.</u>	21
4.- <u>El señor Rector hace referencia al vencimiento del permiso concedido al Lic. Guillermo Malavassi V., en su calidad de Secretario General de la Universidad.</u>	21

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión N° 1533, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas del siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside; del señor Vicerrector a.i., Dr. Otto Jiménez; de los señores Decanos: Ing. Luis A. Salas, Prof. Juan Portuguez, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. Jorge E. Guier, Lic. Ennio Rodríguez, Dr. Mario Miranda, Ing. Walter Sagot, Lic. Fernando Montero Gei, Dr. Raymond Pauly; del señor Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras, Lic. Teodoro Olarte; de los Representantes Estudiantiles: Francisco Castillo hasta las nueve y cuarenta y cinco, luego de los señores Marco Vinicio Tristán y Fernando Berrocal; del señor Auditor, Lic. Mario Jiménez; y del Director Administrativo, Lic. Carlos A. Caamaño.

Se excusó la Lic. María Eugenia de Vargas.

ARTÍCULO 01. El señor Rector recibió el juramento de estilo a las siguientes personas:

Arturo Morales Vargas, Ingeniero Civil
Heiner Javier Calvo Cedeño, Ingeniero Agrónomo
Mercedes Calvo Sánchez, Bachiller en Química
Alexis Rodríguez Ulloa, Bachiller en Química
Ricardo Monge Herrera, Bachiller en Química
Asdrúbal Alfaro Vega, Profesor de Educación Secundaria con
especialidad en francés
Alejandro Rodríguez Vega, Licenciado en Derecho
Victor René Guzmán Guzmán, Licenciado en Derecho
Antonio González Muñoz, Licenciado en Derecho
Luis Alfredo Barboza Ruiz, Licenciado en Derecho
Gonzalo A. Brenes Camacho, Grado de Notario
Rafael Villegas Antillón, Grado de Notario
Georgina Solano Roldán, Licenciada en Microbiología y Química Clínica
Ronald Thompson Morgan, Licenciado en Farmacia

Asimismo se juramentó e incorporó el señor Carlos Escalante Fernández, Ingeniero Mecánico Administrador, extendido por el Instituto Tecnológico de Monterrey.

Comunicar: Colegio, Corte, Títulos, Registro.

ARTÍCULO 02. Manifiesta el señor Rector que el primer punto que se tratará en la sesión de hoy, según indica la agenda, es el correspondiente a las observaciones hechas por la Comisión de Carrera Docente, sobre tres de sus artículos: el artículo 6 "in fine" y el artículo 10.

La Comisión de Carrera Docente, en documento que dio a conocer y que lo hizo figurar entre los documentos que se iban a conocer en la sesión anterior, dice, en su primera parte:

“...La Comisión de Carrera Docente, al conocer un primer grupo de solicitudes a las que debe aplicárseles el Reglamento de Carrera Docente, se ha encontrado con algunas disposiciones equivocadas y con lagunas que obstaculizan seriamente el desarrollo de esa tarea. En consecuencia, esta Comisión ruega al Consejo Universitario se sirva fijar el verdadero sentido a los siguientes artículos:

Artículo 6 “in fine”

Debe interpretarse en el sentido de que para acceder a la categoría de catedrático se requiere el grado académico de doctor?² Esta Comisión ha interpretado, como el sentido más lógico de este párrafo, que el grado académico más alto allí exigido es el otorgado por la Universidad de Costa Rica, y que, por tanto, no es requerido indispensable poseer dicho grado académico de doctor para alcanzar la categoría de catedrático. Asimismo ha considerado que si no fuera este el sentido que se le da, se cometería una tremenda injusticia con los viejos servidores de la Universidad...”

En relación con este punto, continúa diciendo el señor Rector, envió a los señores miembros del Consejo una comunicación en el sentido de que enviaran por escrito las observaciones que tuviesen que hacer, pues siempre es bueno meditar antes de venir a la sesión y traer aquí ideas más claras y precisas.

Sobre esto, circuló hace algunos días un punto de vista escrito por un profesor de la Facultad de Ciencias y Letras, Departamento de Biología, señor José A. Sáenz R. Este documento ha tenido la suficiente divulgación, por lo que cree que todos lo conocen y han leído, de tal modo únicamente señalará los puntos sobresalientes del mismo.

A las 8 y 15 ingresó el Dr. Raymond Pauly S.

El documento citado gira en torno al hecho de que “la Universidad debe evaluar al hombre como individuo, desde el punto de vista de su iniciativa, de su afán de superación y de la contribución a la sociedad y a un mayor conocimiento de la humanidad en general”. En otra parte dice: “No es un título el que hace al educador o al científico, sino la manifestación de su personalidad en diario quehacer de sus actividades docentes”. Más adelante se refiere a características o cualidades humanas, intelectuales y docentes que debe poseer un profesor universitario, especificaciones que, fueron aprobadas en el II Congreso

2 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Universitario. Refiriéndose al Reglamento de Carrera Docente, en que se señala como título más alto el “doctorado académico”, para alcanzar la categoría máxima de catedrático, dice:

“El Reglamento de Carrera Docente vigente, estipula que la única forma en que un servidor puede alcanzar, después de quince años de servicio, la categoría máxima de catedrático, es por medio del título superior o “doctorado académico”, para la el cual únicamente encontramos equivalente en Ph.D. norteamericano. No estamos en contra de a cada título se le de el valor que corresponda, como merecido reconocimiento al esfuerzo y sacrificio hechos por quien ha puesto su mayor afán en mejorar su calidad intelectual y científica; por el contrario, nos parece justo que tal como lo establece el Reglamento en discusión, se le de a cada título el valor en puntos correspondientes a su nivel³.

Más adelante se refiere a que el Reglamento al ser conocido por los miembros del claustro universitario ha despertado resentimientos y antipatías.

El, dice el Prof. Monge, va a escribir al Prof. Sáez R., ya como Rector, en realidad con este punto, porque si hay documento que ha sido producto de discusiones múltiples en las Facultades y discusiones largas en este Consejo, y explicaciones que los señores Decanos deben haber dado a sus profesores, es el Reglamento de Carrera Docente, y por lo tanto no está de acuerdo con su punto de vista.

Después cita algunos casos de hombres sobresalientes de América Latina que no podrían ser catedráticos en la Universidad de Costa Rica, por cuanto “no poseen el grado académico más alto en el campo correspondiente de aceptación internacional”.

En general la idea de don José Alberto Sáenz gira en torno a que debe interpretarse el artículo 6 “in fine” en la forma en que lo dice la Comisión de Carrera Docente, o sea que el título más alto que se tome en cuenta para alcanzar la categoría de Catedrático, sea el que otorgue la Universidad de Costa Rica.

Agrega el señor Rector que el Dr. Gil Chaverri, Decano de la Facultad de Ciencias y Letras me envió la siguiente carta:

“Atendiendo la sugerencia del Señor Rector, expresada en la sesión de Consejo Universitario del 31 de octubre próximo pasado, me permito presentar por escrito algunos comentarios con respecto a uno de los artículos del Reglamento de Carrera Docente sobre los cuales la respectiva

3 No se indica el cierre de las comillas dobles.

Comisión solicitada pronunciamiento del Consejo Universitario, habiendo vertido ella misma un primer pronunciamiento.

Deseo referirme específicamente a la parte del Reglamento que establece la necesidad de alcanzar el título de Doctor Académico (el Ph.D. o su equivalente), o el título más alto en la disciplina que corresponda, para poder adquirir la máxima categoría que otorga el Reglamento de Carrera Docente, a saber, el rango de Catedrático. Antes de entrar en concreto en el tema mismo, deseo hacer tres observaciones a manera de introducción, que tocan un tanto de lejos el problema mismo.

1.- El Reglamento de Carrera Docente se hallaba en fase muy desarrollada en el momento de mi ingreso como miembro del Consejo Universitario. En los documentos respectivos se establecía claramente la necesidad de tener el título máximo académico para poder alcanzar el rango máximo en el escalafón. Por otra parte, el suscrito no ha tenido prácticamente ninguna participación en la elaboración de esos primeros proyectos, de modo que al referirme ahora a determinados planteamientos tomo en defensa los puntos de vista sustentados por otros compañeros universitarios que trabajaron en este Reglamento. Me corresponde, pues, defender una idea primeramente sustentada por otros colegios.

2.- Como segundo comentario inicial deseo llamar la atención sobre el hecho de que el Consejo, en dos ocasiones previas, ha aprobado las disposiciones que ahora se comentan en la presente. Ello indica que esta materia tiene en sí misma un alto valor institucional, que considero no debería modificarse, ahora que la disposición entra en vigencia. De otro modo se estaría a una presión en contra de lo que el mejor criterio ha señalado en ocasiones anteriores. He considerado que al haber aprobado el Consejo esa disposición, da muestras de ser un organismo deliberativo que sabe resguardar el status académico de la institución muy por encima de consideraciones de índole personal.

3.- Un comentario inicial más deseo hacer, de carácter más personal, como consecuencia de haber tenido la oportunidad de realizar estudios en el exterior que me valieron el título de Ph. D. soy el primero en reconocer que en estos asuntos es difícil actuar de un modo estrictamente objetivo. Sin embargo, me atrevería a asegurar que mi posición sería la misma si en estos momentos no hubiera gozado de esa oportunidad. Reconozco abiertamente que muchos factores, además del esfuerzo personal, contribuyen a que una determinada persona pueda lograr la terminación de estudios superiores.

Algunos de esos factores son de una tremenda repercusión, sin que por otra parte estén en ningún momento bajo el posible mando de la persona. Soy consciente también de que no todo el valer y saber de una persona se puede computar en términos de títulos y menciones, en cuyo logro a menudo interviene tan decididamente al azar.

Hechas las anteriores aclaraciones, y con el ruego de que no vean en la siguiente argumentación otra cosa que la defensa de una tesis de valor institucional, me apresuro a esbozar las razones por las cuales creo debe mantenerse la disposición de que el más alto rango que confiere la Carrera Universitaria debe tener como requisito indispensable el más alto título que en una determinada disciplina puede alcanzarse, independientemente de si este título lo otorga o no la Universidad de Costa Rica.

I. Argumento basado en la imposibilidad de la Universidad de Costa Rica de otorgar el título de Doctor Académico.

La Universidad de Costa Rica se ha caracterizado por saber apreciar y reconocer el rango que le corresponde dentro del mundo universitario, a la par de instituciones hermanas de mucho mayor prestigio y tradición. Muy cautelosamente discute y elabora sus planes hacia la implantación de la Escuela de Graduados, como nuevo e importante paso que dará en su crecimiento académico. Nunca se ha sonrojado en reconocer sus imperfecciones y limitaciones, si ellas provienen de un trasfondo que solo el constante y empeñado laborar en el tiempo logrará subsanar. Esta acertada evaluación que la Universidad hace de sí misma, colocándose en correcta perspectiva, la ha hecho merecedora precisamente de mayor respeto de parte de otras instituciones de mayor tradición, prestigio y desarrollo.

El reconocer que un título otorgado en universidad extranjera, específicamente el Ph. D. o su equivalente, son superiores a los que otorga la Universidad de Costa Rica, incide dentro de ese acertado miramiento que la Institución da a sus realizaciones. Dentro de esa misma concepción, cabe entonces el reconocer mayor rango a aquel título extranjero sobre los otorgados por la Institución, que apenas cuenta con un cuarto de siglo de nueva existencia.

Este reconocimiento espontáneo de la Universidad de sus propias limitaciones, constituyen la fuerza vital de mayor pujanza que ella misma encierra en su interior. El mejor ímpetu que podemos dar hoy día a la Escuela de Graduados es reconocer la superioridad de ese título, no

solamente de nombre sino también en sus repercusiones materiales. Una equiparación podría traer, por el contrario, la falsa satisfacción de nuestra parte y la pérdida de vigor en el acometimiento de nuevas empresas, en lo particular, esta de la creación de la Escuela de Graduados. Mientras no se tenga esa escuela, corresponde mantener esa actitud de justo reconocimiento de lo que no se tiene pero se desea alcanzar. No se está legislando para hoy, sino para el futuro.

II. Requisitos mínimos para el ascenso.

El Reglamento de Carrera Docente exige determinados requisitos traducidos en términos de puntos, para el ascenso. Muy acertadamente se establecen requisitos de carácter cuantitativo y de carácter cualitativo. Para alcanzar una determinada calificaciones necesita un mínimo -cuantitativo- de puntos correspondientes a esa categoría, pero además de ello el puntaje debe tener determinada procedencia, es decir, los puntos deben tener determinada "cualidad". Así por ejemplo, no bastan 85 puntos para alcanzar el rango de Catedrático, ni 45 para el de Catedrático Asociado. Además de ese minimum cuantitativo, existe el valor "cualitativo" al ser necesario que esos puntos provengan de determinado origen. Se han reconocido tres criterios sobre los cuales se monta el ascenso en la Carrera Docente, a saber: a) años de servicio, b) publicaciones, c) títulos alcanzados. No importa cuantos títulos se posean, si no se tienen puntos provenientes de publicaciones, o puntos provenientes de años de servicio, no se alcanza categoría. Situación similar se encuentra respecto a los otros dos factores.

La proposición de no establecer mayor rango para quien alcance el título superior en una determinada disciplina, vendría a desmeritar uno de esos tres importantes factores determinantes del rango. Podría producir un correspondiente debilitamiento en los requisitos para alcanzar las otras categorías inferiores y con ello entraríamos en una situación contradictoria y quizá anárquica.

III. Facilidades para realizar estudios en el exterior.

A la Universidad de Costa Rica llega un considerable número de oportunidades para que nuestros profesores puedan salir al exterior y alcanzar títulos superiores a los obtenidos en la Institución. Tanta importancia le otorga la Universidad a estas oportunidades, que ha creado una entidad, el Patronato de Becas, para que mediante programas

adecuados, completamente monetariamente a estas oportunidades a fin de que los profesores universitarios puedan aprovechar, con el máximo de comodidad, estas oportunidades que se ofrecen. Aún más, en determinados casos la Universidad costea por entero los estudios de un determinado profesor que desea realizar estudios superiores. No puede entonces la Universidad cerrar los ojos y dejar de considerar que este programa, en que tanto empeño se pone, no produzca una razonable distinción entre quienes lo aprovechan y se someten a la redoblada tarea de continuar con estudios intensivos, graduados, en la persecución de títulos superiores. La Universidad de Costa Rica dejaría de engrandecerse en el momento que estos programas se debilitaran; creo, por mi parte, que han de debilitarse si la persona que se presta para continuar su carrera en el exterior, con todos los inmensos sacrificios que esto implica, no tiene la remuneración que corresponda a quienes regresa con un título en la mano. Se contradiría en ello la Institución en sus propósitos, sembraría la incertidumbre dentro de sus profesores y acabaría por esparcir una especie de conformismo que con el tiempo podría restarle vitalidad. Con estos programas de Beca que la Institución acoge, patrocina y complementa, no hace la Universidad otra cosa que situarse adecuadamente dentro de sus propias posibilidades. Al no poseer todavía la Escuela de Graduados, se ayuda de otras estructuras universitarias que sí la posean y hace "acoplar" la suya dentro de éstas de mayor ámbito. El no dar un justo reconocimiento a las personas que alcancen estos títulos por la simple razón de que la Universidad no los otorga, podría compararse con otra actitud, nunca asumida, de no reconocer los títulos de Arquitectura o de Doctor en Veterinaria (o de Doctor en Medicina años atrás) por la simple razón de que la Universidad no otorga esos títulos.

Como comentario final a esta exposición, deseo expresar nuevamente que estas argumentaciones tienen para mí solamente un carácter institucional. Manteniendo la tesis expuesta, no entro a considerar la escala de remuneración económica que corresponde a cada categoría. Esto tiene para mí un carácter importante pero secundario. La diferencia de salario entre un Catedrático y un Catedrático Asociado puede ser la mínima que se desee. Considero más apropiada una reconsideración de la escala de remuneración de las diferentes categorías, y aun el fraccionamiento de una a la otra, según el puntaje alcanzado por cada individuo, que la eliminación de uno de los importantes criterios que deben ser determinativos en el otorgamiento de rango. De esta manera se eliminaría una diferencia de sueldos que puede ser irritante en algunos casos, en atención a los muchos méritos de

profesores que no han alcanzado el título máximo, si de acuerdo con una escala fraccionada se puede aproximar su sueldo al del Catedrático. Con ello estaríamos tomando en cuenta un factor humano importante sin contravenir con lo que institucionalmente debe resguardarse.

Agradeciendo al señor Rector la atención a la presente y rogándole se sirva poner en conocimiento de los señores Miembros del Consejo Universitario la presente, me es grato suscribirme atentamente,”

Después el señor Rector da lectura a una comunicación que sobre el mismo asunto envió el Dr. Otto Jiménez, que dice así:

“De acuerdo con su carta circular del día 2 de noviembre del año en curso N° 1364-66 y, en relación con las observaciones que sugieren las iniciativas presentadas por la Comisión de Carrera Docente (Anexo N° 1 del acta 1530 y las que se incluyeron en el Anexo N° 3 del acta 1532), estimo necesario manifestarle los siguientes puntos de vista:

a) Artículo 6 in fine

Estoy perfectamente de acuerdo con lo expresado por la Comisión.

La Universidad de Costa Rica, con sólo veinticinco años de existencia, no puede exigir aún para el ascenso a Catedrático, como título académico más alto el de Doctor académico, tanto más cuanto no otorga dichos títulos y no tiene Escuela de Graduados que permita su obtención. En lo futuro, cuando la situación cambie, podrá exigirlo como requisito. Quien al día de hoy lo posea tiene a su haber un mayor puntaje; quien no lo tenga deberá con otros elementos de calificación (publicaciones, idiomas, etc) compensar dicho puntaje.

b) Artículo 10.-

Para el ascenso a Catedrático, una vez llenados los requisitos académicos (como se expresa en el artículo 6), los años de servicio y la recomendación del Decano o Jefe del Departamento respectivo deberá, en mi concepto, tener también un mínimo de publicaciones sobre la materia en la que solicita ser asignado. Estas publicaciones no deberán, en ningún caso, ser inferiores a cinco si se trata de profesores de planta que, por su condición especial, han tenido la oportunidad de investigar o publicar. Condición distinta se presenta para los profesores horarios que no han tenido tales oportunidades ni el tiempo pagado para esos fines.

En cuanto al conocimiento de idiomas extranjeros se refiere, creo que quien ostente el título de Catedrático deberá conocer al menos uno. Es una simple cuestión de cultura general que un Catedrático no puede dejar de tener.

Afiliación a asociaciones, artísticas o profesionales deben servir exclusivamente para el puntaje total, no para el básico.”

El señor Rector indica que desea conocer la opinión de los señores miembros del Consejo Universitario respecto a todo este asunto.

El Lic. Carlos Caamaño manifiesta que en todos estos documentos se habla de Doctorado, y quiere saber qué significa eso semánticamente. En algunos países centroamericanos en lugar de licenciatura dan el doctorado, en Alemania sé es Doctor previamente a ser Profesor; o sea que el título más alto es el de profesor, etc. Cree conveniente se defina qué es el Doctorado en la Universidad de Costa Rica.

El Prof. Monge Alfaro explica que el aludido tema se discutió en el seno del Consejo Universitario y se insistió en el Doctorado Académico. Se tuvo en mente, como modelo, el doctorado norteamericano, que se considera que es el proceso escolar y científico más serio. También se pensó en los doctorados europeos y el tipo de Universidad que le otorga.

El Lic. Montero-Gei considera muy acertada la consulta del Lic. Caamaño, porque si bien es cierto que este Consejo ha discutido en varias oportunidades lo de títulos y grados en la Universidad de Costa Rica, también lo es que no se ha llegado a nada concreto. El mismo Estatuto no es claro en su artículo 106, referente a grados y títulos. Cuál es, por ejemplo, el grado de Ingeniero Civil, el de Ingeniero Agrónomo. Para él Ingeniero es un título, pero no un grado. En una oportunidad en que él se refirió a grados a títulos se le dijo que el artículo 106 en el nuevo Proyecto de Estatuto Orgánico estaba reestructurado; y espera que sea así, porque está convencido de que la confusión se encuentra en el artículo en referencia. Es necesario definir bien esto y luego estudiar el artículo correspondiente del Reglamento de Carrera Docente.

A las 8 y 45 ingresó el Lic. don Fidel Tristán.

El Dr. Gil Chaverri considera que en este punto de grados y títulos no se podrá lograr una claridad absoluta; cada Universidad tiene su tradición, su sistema. Todos los títulos que la Universidad de Costa Rica otorga han sido equiparados en cuanto a una escala abstracta, teórica de títulos. El problema, cree él, es

otorgar un título superior a estos que sí se logra obtener en universidades extranjeras.

El Lic. Montero-Gei dice que existen disciplinas cuya mejor conveniencia para la misma Universidad no es un Ph. D. Hay una serie de detalles de importancia, lo que pasa es que como el medio es tan heterogéneo no se puede hilar en determinada dirección.

El señor Rector manifiesta que el artículo 6, en su parte final, lo que dice es: Catedrático: “El grado académico más alto en el campo correspondiente, de aceptación internacional”. De modo que con la expresión: “de aceptación internacional se quiso dar a entender” que es de gran prestigio, de gran importancia en todas partes. Por ejemplo, un doctorado obtenido en Harvard, en Iowa, en Berkeley, es aceptado en todas partes, dado el prestigio que tienen. Por qué?⁴ Porque para llegar a ser Doctor dentro de este marco de desarrollo académico se hacen estudios muy serios que giran en torno a la investigación.

Fue por esto se pensó, al redactar el primer texto, de lo que era necesario para ser catedrático, poseer el grado más alto, pensando en el Ph. D.; pero luego ese texto se amplió tomando en consideración: 1) Que en Europa hay Universidades serias que dan título de Doctor, el cual demanda gran esfuerzo por parte de los candidatos y 2) que existen algunas disciplinas que no se enmarcan dentro del rigor académico del Ph. D. De modo que esto ya ha sido discutido y meditado por parte del Consejo Universitario, y todo consta en actas.

Lo que se está discutiendo ahora, dice el Señor Rector, es la proposición de que para alcanzar el título de Catedrático se tome en cuenta como el grado más alto el que otorga la Universidad de Costa Rica. Esto es algo de sumo cuidado porque se debe legislar no sólo para el presente sino también para el futuro. Considera conciliar por un lado la preocupación del Consejo de que los profesores puedan hacer estudios de posgrados en diferentes campos, sea apuntando el título académico Ph. D., sea el título de Doctor en Ciencias o a especialidades diversas. Se debe ser muy celosos al respecto y no tomar una resolución impuesta por el medio, porque éste impone resoluciones de interés inmediatos y éstos están muy ligados a los intereses personales. Entonces serían los intereses personales los que irían a marcar la orientación de la Institución; deben tomarse en cuenta pero no deben ser los únicos. Por lo tanto cree conveniente que se tome una resolución que no debilite el desenvolvimiento de la Universidad en el campo de la preparación de su personal docente. Una Universidad va adquiriendo prestigio en el grado y medida en que sus profesores hagan estudios

4 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

posgraduados, no que tengan títulos, sino que hagan estudios. Por qué?⁵ Porque se sabe que el simple título no es suficiente y en el caso de la Universidad de Costa Rica hay muchos profesores que han realizado sus estudios aquí y se les debe acreditar a esos profesores el esfuerzo que han hecho en el desenvolvimiento personal como científico.

El señor Rector considera que tal vez se podría ensayar una solución que podría ser transitoria, y es a la de reconocer siempre a la persona que ha hecho estudios de postgraduación de alto nivel, el más alto rango, pero, al mismo tiempo, si un profesor costarricense que en la propia Costa Rica ha realizado estudios, trabajos, se ha esforzado y la consideración de ese trabajo puede casi llegar a ser de un nivel semejante al de un doctor académico, que no se deje de lado sino que se le reconozca su esfuerzo porque la realidad es aquí no se tiene Escuela de Graduados y no se pueden mandar a todos los profesores que lo deseen a otras universidades a realizar estudios de postgraduación, así que considera que se podría tomar un acuerdo en el sentido de que se le agrega un transitorio al artículo correspondiente del Reglamento de Carrera Docente, en que se diga que se reconocerá siempre para ser catedrático el grado más alto en el campo correspondiente, de aceptación internacional, pero que también se reconocerán, para el mismo efecto, los trabajos, estudios e investigaciones hechas por el profesor, perfectamente evaluados, en la propia Universidad de Costa Rica. Ponerlo como transitorio porque una vez que la Universidad cuente con la Escuela de Graduados, deberá ser requisito indispensable poseer el doctorado académico.

Otra solución sería que se pudieran hacer unos dos escalones. Uno que sea catedrático el que tiene como estudios máximos la licenciatura y otra serie de trabajos en general y un escalafón un poco más alto que quedaría reservado para quienes puedan presentar el título más alto de aceptación internacional.

El Ing. Walter Sagot interviene para decir que es necesario una tesis que resuelva el problema, y no ideas que se refieran a situaciones personales, muy lógicas pero casuísticas. Él pregunta, a juicio de quien se decidirá cual es el “grado más alto en el campo correspondiente, de aceptación internacional”?⁶. Considera que eso será un dilema para los miembros de la Comisión de Carrera Docente. En cuanto a las oportunidades actuales de los profesores son pocas. En tiempos anteriores la Universidad la mayor parte de los profesores no tenían título, pero fueron ellos los que formaron la Universidad de Costa Rica.

Nunca tuvieron oportunidades de ampliar sus estudios, trabajan con salarios muy reducidos y a ellos es a los que ahora se les cobra el hecho que no tuvieran esa

5 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

6 Ídem.

oportunidad y son profesores que sin obtener un doctorado, han sido brillantes, extraordinarios. Recuerda a don Luis González, fue un apóstol de la enseñanza y no tenía más título que el de Ingeniero Civil. Lo que interesa realmente, agrega, es la producción, la actitud del hombre; y el que más produce, el de más iniciativa, dedicación, etc. No necesariamente tendrá que ser un Ph. D. Porque vamos a canonizar a un profesor que Ph. D.?⁷. que se estimule a la persona que produce pero no pongamos a un hombre con una seguridad total en el máximo si realmente no lo merece.

El Dr. Gil Chaverri dice que para llegar a ser catedrático no es simplemente porque se tenga un título de doctor, sino que además ha tenido que producir mucho y ha tenido que trabajar 15 años en la Institución. Tal y como lo dice el Reglamento de Carrera Docente no importa cuantos años tenga de servicio y cuantos títulos, si el profesor no tiene publicaciones. De manera que son tres criterios de mucho valor. No vamos a negarle valor a uno sin tener que negárselo a los otros dos. Considera él que es más difícil cumplir con estos quince años de servicio que obtener el propio Ph. D.

El Dr. Mario Miranda dice que el Consejo Universitario establece en el párrafo en referencia, que para ser catedrático se necesita el título más alto reconocido internacionalmente, lo cual quiere decir que en muchos campos sí es necesario tener el doctorado académico para llegar a la meta final; pero por otro lado, en cuanto al puntaje, se cae en la cuenta de que los 15 puntos que da el Ph. D. son prácticamente indispensables para poder obtener el título de catedrático. Si un individuo no es Ph. D y por consiguiente no tiene los 15 puntos correspondientes, tiene que hacer un gran esfuerzo en otros campos para lograr alcanzar los 85 puntos necesarios para alcanzar el grado de catedrático. De modo que lo que se tiene que decidir es si quitamos frase mencionada de título más alto reconocido internacionalmente, o no. Eso es realmente lo que se tiene que decidir aquí, porque se cometería un error grave si se entrara a modificar la estructura general del Reglamento de Carrera Docente para resolver este problema y quizá se enredaría aún más. Considera en que si se elimina ese párrafo “el título más alto” quiere decir que un individuo para obtener el título de catedrático si no tiene el Ph. D. tiene que esforzarse mucho en otros campos -publicaciones-idiomas- además de los años de servicio, para obtener sus 85 puntos. En cambio eso se le facilitaría a un individuo que sí tiene un doctorado académico con 15 puntos adicionales por ese concepto. Cree que el valor del Ph. D. se mantiene como atributo del individuo aunque se quite la frase mencionada, porque es la manera más fácil y directa de alcanzar el puntaje correspondiente para llegar al título catedrático. Así que opina que se debe dejar el Reglamento tal y como está y que

7 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

únicamente se quite esa frase. De modo que un individuo puede llegar a ser catedrático si tiene los méritos correspondientes en otros campos, le va a costar mucho, tendrá que hacer un gran esfuerzo; pero podrá llegar a serlo, y se quitará esa espina irritativa sobre todo en relación con los profesores viejos que se dice que no se les dejará llegar a ser catedráticos.

El Lic. Montero-Gei dice estaría totalmente de acuerdo en que si el aspecto es una Escuela de Graduados, sus profesores sean Ph. D., porque están formando a un Ph. D. Sin embargo, si todos los profesores de la Universidad de Costa Rica fueran Ph. D. Estarían formando individuos no Ph. D., sino individuos que el medio ambiente está exigiendo desde el punto de vista profesional y tecnológico. Hay muchas excepciones a la tesis esbozada, pues conoce muchas Escuelas de Graduados en que no todos los profesores, dentro de esa Escuela, son Ph. D. Considera que los años de servicio son muy importantes, pero, cual es el otro problema?⁸ Un señor que tiene 15 años de servicio, que ha publicado varios libros, que habla 3 o 4 idiomas, que haya publicado muchos trabajos científicos en revistas de alta categoría, pero que no tiene el Ph. D. Pero que alcanza los 85 puntos o más, a este señor porque no tiene el Ph. D. no se puede dar el título catedrático. De modo que si considera que el individuo tiene 85 puntos se le dé el título de catedrático.

El Dr. Chaverri cree que esta situación se podría arreglar por medio de un transitorio, porque por medio de transitorios se arreglan situaciones humanas a las que hay que ponerles condición, sin comprometer el futuro. Cree que se debe establecer diferencia entre si debe exigirse el más alto título a un catedrático, sin pensar si la Universidad de Costa Rica lo tiene o no. Actualmente no se tiene la Escuela de Graduados, pero se va a tener en el futuro.

El Dr. Montero Gei dice que al poner la frase: "el grado más alto que la Universidad otorgue" se va a acelerar un proceso que está muy lento: la creación de la Escuela de Graduados, aspecto sobre el cual tenemos un compromiso pues se llevó el asunto a la Asamblea Universitaria. Si no es posible crear una Escuela de Graduados, por lo menos convendría tener un programa de graduados.

Se procede a someter a votación la moción del Dr. Mario Miranda, en el sentido de eliminar la frase "de aceptación internacional", y agregar "que otorgue la Universidad de C. R."

8 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Por mayoría obtenida en la votación se acuerda eliminar la frase en referencia. El Lic. don Fidel Tristán razonó su voto en el sentido de que estaba de acuerdo siempre y cuando se mantuvieran los derechos adquiridos por los profesores. De acuerdo con la resolución anterior, el artículo 6, "in fine", del Reglamento de Carrera Docente, se leerá así:

Catedrático. El grado académico más alto que otorgue la Universidad de Costa Rica en el campo correspondiente.

El señor Rector informa que en relación con el artículo 10 del mencionado Reglamento, dice la Comisión de Carrera Docente, lo siguiente:

"Sobre el sentido general de este artículo, y de aquellos otros relacionados con este, tal como el artículo 5, se ha presentado en el seno de la Comisión la siguiente duda:

Sí los requisitos allí señalados para ascender en la carrera docente sólo tiene carácter obligatorio los que se refieren a títulos, experiencia universitaria y cantidad de unidades o puntos (señalados en los artículos 6, 7, 10 y 12) y que los demás requisitos, tales como publicaciones, afiliación a asociaciones, idiomas y estudios de postgraduación, se deja al aspirante en libertad de presentar méritos en algunos de ellos y no en otros, a voluntad, es decir, en los que desee y pueda hacerlo.

La Comisión considera que de no ser así, se llegaría al absurdo de que una persona, si no ha escrito un libro en su disciplina, no ha hecho estudios de postgraduación o no domina idiomas, no podría en ningún caso ascender en la carrera docente.

Por último, en referencia al párrafo 4 de este mismo artículo, pide la Comisión interpretar, si debe tomar en cuenta, para efectos de puntaje, la pertenencia de colegios egresados".

A las 9:44 se retira el Representante Estudiantil Francisco Castillo e ingresan los señores Marco Vinicio Tristán y Fernando Berrocal.

En relación con el artículo 10, excepto el párrafo 4 que se analizará seguidamente, se acuerda mantenerlo tal y como está en el Reglamento de Carrera Docente.

Respecto a la consulta que hace la Comisión de Carrera Docente de si deben otorgarse o no puntos por el hecho de pertenecer a los Colegios de Egresados, considera el Dr. Montero Gei que esa afiliación no tiene ninguna importancia, porque nadie es admitido por méritos, en este momento, en ningún Colegio Profesional. De manera que cree que valdría la pena meditar sobre este asunto.

Al Dr. Miranda le parece muy bien que se revise este párrafo porque si bien es cierto que él no está de acuerdo en dar puntos por pertenecer a los Colegios de Egresados, hay también razón al decir mirando otras asociaciones, que la mayoría de ellas no exigen ningún mérito para admitir a sus miembros. Hay excepciones, pero son las menos. De modo que cree que es una situación infortunada el hecho de que se den puntos por pertenecer a algo que no implica ningún mérito de la persona. Si se estableciera bien claramente que son aquellas asociaciones a las cuales se ingresa exclusivamente por méritos, pues estaría bien; pero en la forma en que está actualmente no es así y entonces se presentarán a la Comisión de Carrera Docente certificaciones de pertenecer a asociaciones de cualquier tipo. De modo que hay dos caminos: 1) Aclarar en el Reglamento de Carrera Docente que se otorgarán puntos por pertenecer a aquellas asociaciones que sean científicas a las cuales se ingresa por méritos o por invitación, o 2) quitar ese rubro de asociaciones porque será muy difícil establecer cuáles se deben tomar en cuenta y cuáles no, y al eliminar ese rubro, que puede aumentar un poco el puntaje de las publicaciones en lo del máximo.

El Lic. Teodoro Olarte también opina que pertenecer a Colegios Profesionales no es importante, pero sí lo es pertenecer a las Asociaciones, culturales incluso, y no hacer discriminaciones, pues en todas ellas son exigidos ciertos requisitos de ingreso.

Se procede a hacer la votación en relación con este punto, y por deseo de la mayoría se acuerda: no conceder puntos por el hecho de pertenecer a los Colegios de Egresados.

El señor Rector comunica que en cuanto a lo de las Asociaciones Científicas hay dos criterios: 1) Que se obtengan puntos por pertenecer a Asociaciones científicas y culturales y 2) que se obtengan puntos por pertenecer a ella siempre que el ingreso haya sido por méritos o por invitación.

Se acuerda, por mayoría en la votación, no acreditar puntos por pertenecer a Asociaciones científicas, filosóficas o humanísticas.

El párrafo 4 del artículo 10, con las dos modificaciones anteriores, queda eliminado el Reglamento de Carrera Docente.

El Dr. Raymond Pauly manifiesta que ha notado que siempre que alguien se abstiene de votar, se produce una crítica de parte de alguno de los miembros del Consejo Universitario y él considera que abstenerse de hacerlo es tan honesto como emitir el voto, cuando no se tiene un criterio bien formado sobre determinada situación. Esto a raíz de una crítica que se produjo por abstención de dos de los miembros del Consejo en la votación anterior.

Expresa el señor Rector, que le parece prudente que sea la Comisión de Carrera Docente la que determine qué se hace con los puntos que sobrarán al no otorgar ninguno por pertenecer a Colegios de Egresados ni Asociaciones Científicas.

El Dr. Mario Miranda dice que como el Consejo Universitario ha visto el Reglamento de Carrera Docente durante tanto tiempo, quizás la conoce mejor que la misma Comisión, por lo que considera conveniente se decida aquí qué se hace con esos seis puntos. Hace moción concreta en el sentido de que se agreguen en lo de las publicaciones en la parte correspondiente al máximo, así:

Para ascender a Adjunto	Mínimo 2	Máximo 14
Para ascender a Catedrático Asoc.	6	10
Para ascender a Catedrático	10	34

O sea que por publicaciones se va a poder obtener un máximo de 34 puntos.

El Lic. Jorge E. Guier tiene duda respecto al punto de las publicaciones. Según el Reglamento se otorgará un valor numérico 2 por cada publicación "en el campo de la especialidad". Pregunta si esa especialidad se restringirá a la cátedra que se está enseñando o al título que se posee.

Por ejemplo, un Licenciado en Derecho tiene a su cargo la cátedra de Filosofía del Derecho, entonces se tomarán en cuenta los trabajos que realice en relación con Filosofía del Derecho o pueden ser artículos que publique en relación con otras cosas?⁹. Considera que el campo de un profesor universitario no se debe restringir al campo de su especialidad. Un profesor de Historia puede tener inquietudes filosóficas y puede escribir algo notable sobre esta disciplina, o un profesor de filosofía puede escribir algo sobre música, ciencia, etc. y según el

⁹ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

artículo mencionado éstas no se tomarán en cuenta. Opina que debe eliminarse la frase “en el campo de su especialidad”.

El Lic. Fidel Tristán está de acuerdo con lo expuesto por el Lic. Guier, pero le parece que lo que hay es un problema de la calificación del trabajo.

Es necesario fijar normas para calificar la calidad del trabajo. Podrían integrarse un Tribunal severo que aplicará normas también severas y que califique adecuadamente el trabajo.

El Dr. Mario Miranda propone que en lugar de esa frase se ponga “en la respectiva área del conocimiento”.

Se someten a votación ambas sugerencias, la del Lic. Guier y la del Dr. Miranda.

Se acuerda por mayoría: Eliminar la frase: “en el campo de la especialidad”.

El aparte a) del párrafo 3 se leerá así:

“a) Trabajos originales publicados en revistas o en memorias, anales o similares de congresos y asociaciones; se otorgará al valor numérico 2 por cada publicación:...”

Luego se sometió a votación la moción del Dr. Mario Miranda en el sentido de que los puntos que quedan libres al no otorgarse por pertenecer a Colegios de Egresados y Asociaciones Científicas, se aumenten en las publicaciones.

Por mayoría se acuerda aumentar esos puntos en la siguiente forma:

Para ascender a Adjunto	Mínimo 2	Máximo 14
Para ascender a Catedrático Asociado	6	2
Para ascender a Catedrático	10	34

Se procede a analizar el punto b) del párrafo 3, que dice:

“Los libros que se publiquen se calificarán con el valor numérico de 4 hasta un máximo total de 10”.

El Dr. Gil Chaverri propone que el máximo total sea 16.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que ya se acordó modificar el máximo de las publicaciones, propone se revise lo del mínimo, para medir en su base la

condición universitaria de un profesor. Propone subir los niveles del mínimo también en 4 puntos cada uno de manera que quedarían: 6-10 y 14.

El Prof. Carlos Monge Alfaro propone se envíe la iniciativa del Ingeniero Sagot a la Comisión de Carrera Docente para que lo estudie detalladamente, y vea como se comporta dentro de la estructura general del Reglamento.

El Dr. Gil Chaverri dice que efectivamente es algo delicado y hay que tomar en cuenta que se han presentado muchas solicitudes y que están siendo objeto de estudio de parte de la Comisión de Carrera Docente.

El Ing. Sagot opina que sí es algo muy delicado no debió haberse modificado el Reglamento. Desde el punto de vista legal, si los profesores presentaron su solicitud de acuerdo con un Reglamento, es de acuerdo con él con el que debe calificárseles. De manera que cree conveniente que se aplique en todos los casos lo que es de interpretación y lo que no es así que tenga carácter retroactivo.

A las 9:40 se retira al Lic. Teodoro Olarte.

Se someten a votación las dos tesis: 1) que se aumenten los niveles del mínimo de las publicaciones en cuatro puntos cada uno quedando: 6-10-14 y 2) Que el asunto se envíe a la Comisión de Carrera Docente para que lo estudie más en detalle y dé su criterio al respecto.

Resultado de la votación:

Que se aumente el mínimo:

Sr. Fernando Berrocal, Sr. Marco Vinicio Tristán, Dr. Mario Miranda, Ing. Walter Sagot, Dr. Fernando Montero, Dr. Raymond Pauly, Dr. Otto Jiménez Q.

Que se mande a la Comisión de Carrera Docente:

Prof. Carlos Monge Alfaro, Ing. Luis A. Salas, Prof. Juan Portugués, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. Jorge E. Guier, Lic. Ennio Rodríguez.

Al empatarse la votación se procede a hacer una segunda y vuelve a quedar en la misma forma.

El señor Rector, haciendo uso de su doble voto que le confiere el Estatuto Orgánico, desempata la votación a favor de la tesis segunda, o sea que se envíe al asunto a la Comisión de Carrera Docente, y que informe lo más pronto posible. Así se acuerda.

En cuanto al punto de que el máximo de puntos por publicación de libros se aumente de 10 a 16, indica el Dr. Montero Gei que a él le preocupa mucho el asunto por la sencilla razón de que aquí en la Universidad se hacen folletitos empastados y se les llaman libros. No estaría de acuerdo en aumentar el máximo a 16 si no a 12 puntos.

El Dr. Miranda considera también que este asunto es muy delicado y le parece más prudente pedir el criterio al respecto de la Comisión de Carrera Docente. Sobre lo que debe considerarse como libro.

El Lic. Fidel Tristán afirma que es difícil definir qué es un libro, y presenta moción de orden en el sentido de que se pida la opinión de la Comisión de Carrera Docente.

Se somete el asunto a votación y se acuerda por unanimidad enviarlo a consideración de la Comisión de Carrera Docente. Que envíe un informe respecto a la definición de libro y que también dé su criterio en cuanto al aumento del puntaje en el máximo para la publicación de libros, ya sea subirlo a 12 ó 16.

Asimismo se acuerda manifestar a la Comisión de Carrera Docente que todas las modificaciones al Reglamento hechas en la sesión de hoy, las que son de interpretación se apliquen a todos los casos y los cambios sustanciales que no se apliquen con carácter retroactivo.

Comunicar: Comisión de Carrera Docente.

ARTÍCULO 03. Por no haber sido posible ver todos los puntos de la agenda para la sesión celebrada el día de hoy, se acuerda sesionar, en forma extraordinaria, el próximo miércoles 9 de noviembre a las 8 de la mañana.

ARTÍCULO 04. Informa el señor Rector que hoy se cumplen los seis meses de permiso concedido al Lic. Guillermo Malavassi, en su calidad de Secretario General de la Universidad, y hasta el momento no se ha tenido ninguna comunicación de parte de él en relación con este asunto. Le preocupa esta situación y va a consultar, en la tarde, al Departamento Legal, por que si el permiso vence hoy y don Guillermo no envía ningún documento referente a su renuncia, cree que se debe tener por renuncia definitiva.

Se acuerda que en la tarde de hoy el señor Rector converse con el Lic. Guillermo Malavassi y le comunique la preocupación del Consejo Universitario, y mientras se resuelve esta situación se nombra por ocho días más, a partir de esta fecha, al Dr. Otto Jiménez Quirós como Secretario General interino.

A las 11 de la mañana finalizó la sesión.

RECTOR¹⁰

VICE-RECTOR

10 El Acta del Tomo Original contiene las firmas originales del Rector y Vice-Rector.

NOTA: todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, tomo 66 del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.